Universidad de Valladolid

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La finalidad de la presente modificación es la adaptación del reglamento a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. De acuerdo con el apartado 3 de su artículo 59, en la gestión económico-financiera, *las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad.* Según la redacción actual del reglamento del Servicio de Control Interno el programa de trabajo se aprueba mediante Resolución Rectoral, previo informe favorable de la Comisión Económica del Consejo Social. Para adaptar el reglamento a la nueva legislación, se propone que la aprobación de dichas actividades se realice mediante Acuerdo del Consejo Social.

La modificación de la normativa que aquí se establece, se adopta a iniciativa del Consejo Social mediante acuerdo nº 5/23 del Pleno del Consejo Social en su reunión de 15 de marzo de 2023, con la creación de un Grupo de Trabajo Consejo Social-Universidad de Valladolid para gestionar la asunción de la dependencia del Servicio de Control Interno de la Universidad de Valladolid por parte del Consejo Social.

La presente modificación afecta a los artículos 1, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 y se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por ello, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación del Reglamento del Servicio de Control Interno de la Universidad de Valladolid de la Universidad de Valladolid aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2021.

BORRADOR

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Servicio de Control Interno de la Universidad de Valladolid, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2021.*

El Reglamento de 1 de diciembre de 2021 queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado como sigue:

> "3. Corresponde al Servicio de Control Interno de la Universidad el desarrollo de la actividad de control de la gestión económica y financiera en dependencia funcional del Consejo Social, según el artículo 59.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario".

Dos. El apartado 2.2 c) del artículo 8 queda redactado como sigue:

> "c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo Social".

Tres. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado como sigue:

> "5. El Servicio de Control Interno presentará anualmente una memoria de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas durante el ejercicio económico anterior y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. Este informe será presentado a la Comisión Económica del Consejo Social, que lo elevará al Pleno, dando traslado del mismo al Rector y al Gerente.
> Además, el Servicio de Control Interno elevará al Rector, al Presidente del Consejo Social y al Gerente los informes de control financiero permanente y de auditoría que, por razón de sus resultados, elabore.
> Igualmente, el Servicio de Control Interno elaborará informes puntuales sobre aspectos específicos, siguiendo instrucciones del Consejo Social".

Cuatro. Los apartados 1 y 4 del artículo 9 quedan redactados como sigue:

> "1. La definición de la forma de ejercicio del control interno que se aplicará a cada actuación se realizará por Acuerdo del Consejo Social, mediante la aprobación de un Programa de Trabajo del Servicio de Control Interno. Este podrá ser anual o plurianual".
> "4. Mediante Acuerdo del Consejo Social se podrá establecer la comprobación de los requisitos esenciales de aquellos actos y resoluciones de contenido económico que se determinen".

Cinco. El apartado 2 del artículo 12 queda redactado como sigue:

> "2. Cuando el órgano gestor manifieste su discrepancia con el reparo formulado deberá motivarla por escrito, con cita de las normas en las que fundamente su criterio, remitiéndolo al Servicio de Control Interno en el plazo de diez días hábiles. Una vez recibido, si es estimado en su totalidad por el Servicio de Control Interno,

BORRADOR

se comunicará al órgano gestor en el plazo de cinco días hábiles. En caso contrario, en el mismo plazo, se remitirá al Consejo Social para su decisión. Para adoptarla, el Consejo Social podrá solicitar los informes complementarios que considere convenientes. El acuerdo que adopte el Consejo Social será de obligado cumplimiento".

Seis. Los apartados 5, 6 y 7 del artículo 13 quedan redactados como sigue:

"5. En el supuesto de que, efectivamente, se hubiese omitido la fiscalización previa preceptiva, se emitirá un informe por parte del Servicio de Control Interno, en el ejercicio de su función o a petición del Consejo Social, que no tendrá naturaleza de fiscalización. En ese informe el Servicio de Control Interno pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del Servicio de Control Interno, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización previa.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

d) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

6. Oídos el Servicio de Control Interno y la unidad gestora que omitió la fiscalización obligatoria, el Consejo Social adoptará el acuerdo procedente, pudiendo solicitar previamente los informes que tenga por conveniente.

7. El acuerdo del Consejo Social no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

Siete. El apartado 6 del artículo 15 queda redactado como sigue:

"Independientemente del Programa de Trabajo, el Consejo Social podrá acordar motivadamente la realización de informes de control financiero permanente".

Ocho. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado como sigue:

"2. El control financiero se realizará, por regla general, en un momento posterior a la conclusión de las actividades y operaciones fiscalizadas, pudiendo utilizarse técnicas de revisión de la totalidad de un universo de expedientes correspondientes a un período o utilizando técnicas de muestreo e inferencia estadística, a criterio motivado del Servicio de Control Interno. No obstante, cuando así se determine por el Consejo Social, el control financiero se podrá realizar de forma permanente en las unidades, organismos y operaciones que se establezcan, en los términos y con el alcance que se determinen para cada caso".

BORRADOR

Nueve. El apartado 4 del artículo 17 queda redactado como sigue:

> "Si el informe definitivo establece incumplimientos graves de la legalidad vigente, que determinen la nulidad de los actos emitidos o graves perjuicios para la Universidad o un tercero, corresponderá al Consejo Social adoptar las determinaciones que procedan, previa la solicitud de los informes complementarios que considere necesarios".

Diez. Los apartados 1 y 3 del artículo 18 quedan redactados como sigue:

> "1. En el supuesto de que el informe definitivo estableciese recomendaciones de mejora, la unidad gestora podrá aceptarlas y, en este caso, deberá seguir las recomendaciones de manera inmediata, si es posible, y si no lo es, proponer motivadamente un plan de acción para el cumplimiento de las recomendaciones, que incluirá necesariamente una propuesta de plazos para la implantación de las mejoras. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Social y será objeto de seguimiento por el Servicio de Control Interno."
>
> "3. Una vez recibido, si es estimado en su totalidad por el Servicio de Control Interno, se comunicará al órgano gestor en el plazo de cinco días hábiles. En caso contrario, en el mismo plazo, Consejo Social para su decisión, que podrá solicitar los informes complementarios que considere convenientes. El acuerdo que adopte el Consejo Social será de obligado cumplimiento".

Once. El artículo 19 queda redactado como sigue:

> "El informe definitivo incluirá las alegaciones del órgano gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones, siendo remitido al Consejo Social para su examen y actuaciones oportunas en el ámbito competencial correspondiente".

Doce. Los apartados 1, 3 y 4 del artículo 22 quedan redactados del siguiente modo:

> "1. Se realizarán auditorías por el Servicio de Control Interno de acuerdo con el Programa de Trabajo aprobado por el Consejo Social, procurando no solaparse con las que se realicen por órganos de control externos".
> "3. Las auditorías incluidas en el Programa de Trabajo pueden ser modificadas por el Consejo Social, si las circunstancias lo justifican.
> 4. Independientemente del Programa de Trabajo, el Consejo Social podrá acordar motivadamente la realización de informes específicos de auditoría".

Trece. Los apartados 5 y 6 del artículo 23 quedan redactados como sigue:

> "5. Si las unidades gestoras discrepan respecto de las conclusiones y recomendaciones del informe definitivo, lo manifestarán motivadamente al Servicio de Control Interno, en el plazo de diez días hábiles, con citación de las normas en las que basan su discrepancia. En el supuesto de que el Servicio de Control Interno

BORRADOR

acepte las discrepancias en los cinco días hábiles siguientes, finalizará el procedimiento. En caso contrario, el Servicio de Control Interno, en el mismo plazo, remitirá las discrepancias junto con su informe al Consejo Social para su resolución, que será de obligado cumplimiento.

6. Si las unidades gestoras no discrepan del informe o si, habiendo discrepado, el acuerdo del Consejo Social es desfavorable, establecerán planes de mejora atendiendo a las conclusiones y recomendaciones del informe, cuyo seguimiento se realizará por el Servicio de Control Interno".

Catorce. Se añade el un nuevo artículo 23 bis con la siguiente redacción:

"**Artículo 23 bis.** *Información del Consejo Social*.

El Consejo Social informará periódicamente al Rector y al Gerente de cuantas actuaciones e incidencias tengan lugar, para el buen gobierno de la Universidad".

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León

BORRADOR